

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante: MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-33-33-012-2013-00448-00

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía número 21.624.222 solicitó se abriera incidente por desacato contra la **AFP COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La **AFP COLPENSIONES**, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 9 de Julio de 2013, mediante oficio número 2118 del 5 de Julio de 2013 (folio 10).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1. ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a favor de **MARIA LILIA IDARRAGA DE CARDONA** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.624.222, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el veintisiete (27) de Mayo de dos mil trece (2013), contra las personas naturales encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela, en nuestro criterio conceptuamos que debe citarse a la doctora **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA** Gerente Nacional de Reconocimiento, de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a quien alcanzan los efectos de la sentencia.

2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. CONFERIR TRASLADO por el término de **tres (3) días** a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, **REQUERIR** al superior jerárquico doctor **HÉCTOR EDUARDO PATIÑO JIMÉNEZ** para que dentro del término máximo de **quince días hábiles** siguientes al recibo de la solicitud, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria a que hubiera lugar contra la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones. De no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, podrá iniciarse proceso en su contra e imponerle sanciones por desacato hasta que se cumpla la sentencia.

5. OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido el día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), dando respuesta clara y de fondo a la petición elevada el día 11 de marzo de 2013, referente al reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **13 DE AGOSTO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario